



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Ciudad de Almafuerde

### ORDENANZA N° 1659/2019

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALMAFUERTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ART. N° 01:** PROHÍBASE, en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Almafuerde, la fabricación, comercialización mayorista y minorista, almacenamiento, transporte, distribución y uso de pirotecnia incluyendo Globos Aerostáticos. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la Ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: “Artículos de Pirotecnia” y “Artifícios Pirotécnicos”, ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos visibles, audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión.-

**ART. N° 02:** ENTIENDASE por “artículo pirotécnico”, todo objeto destinado a producir por combustión, explosión y/o fricción, efectos visibles y/o audibles y/o auditivos, ya sean producidos de modo terrestre o aéreo con o sin desprendimiento de fuego.

ENTIENDASE por “Artículo de Pirotecnia”, todo objeto o dispositivo ingenioso, elaborado con arte, destinado a producir por combustión, efectos visibles y/o audibles y/o auditivos de entretenimientos para el público que lo observe, ya sean estos individuales o de explosión en masa.

ENTIENDASE por “Artifícios pirotécnicos lumínicos”, los artifícios pirotécnicos de uso festivo que producen sólo efectos lumínicos sensibles a la vista, no audibles, cualquiera sea el grupo, clase o tipo al que pertenezcan de conformidad con lo regulado en el Decreto Nacional N° 302/83 y la Disposición ANMaC N° 077/05.-

**ART. N° 03:** Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios, instituciones públicas o privadas con o sin fines de lucro, radicados en la ciudad, como así también a los particulares, vendedores ambulantes y ocasionales.-

**ART. N° 04:** EXCEPTÚASE de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente ordenanza el uso de artifícios pirotécnicos lumínicos en ocasión de la

realización de espectáculos públicos o privados controlados, previa autorización Municipal.-

**ART. N° 05:** Para poder ingresar dentro de las excepciones previstas en el artículo anterior, el interesado deberá cumplir con siguientes condiciones:

a) La presentación de una petición escrita por parte del Organizador del evento, con una antelación como mínimo de 10 días, en la que deberá indicar:

I. Nombre o razón social del organizador del evento, domicilio y en su caso inscripción ante los organismos correspondientes.

II. La indicación precisa de la fecha, el horario y el lugar en que se realizarán el espectáculo;

III. La justificación de la causa del evento o de la celebración;

IV. La declaración de la identidad del Pirotécnico contratado, acompañando su aceptación o conformidad expresa para la ejecución, supervisión y control del espectáculo;

V. La declaración jurada de la identificación y descripción, mediante informe suscripto por el Pirotécnico contratado, del espacio que se utilizará para la colocación y manipulación de los artificios pirotécnicos lumínicos; las medidas de seguridad que se adoptarán; la descripción del grupo, clase o tipo de los artificios pirotécnicos lumínicos que se utilizarán y su cantidad; y la determinación de la hora de inicio del espectáculo pirotécnico, el cual no podrá superar los 15 minutos.-

**ART. N° 06:** Presentada la Petición Expresa, la autoridad de aplicación, pedirá los informes que estime pertinente a las distintas áreas municipales, a fin de determinar los factores de riesgo que pudiesen existir y la estimación de las zonas que pudieran ser afectadas.-

**ART. N° 07:** Dispóngase a través del Departamento Ejecutivo Municipal y Área/s pertinente/s, el desarrollo de una “CAMPAÑA” de información y concientización a los vecinos de la ciudad sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

**ART. N° 08:** Instrúyase al/los responsables de las Áreas Municipales con competencia en la materia, para que adopten las medidas conducentes a garantizar el cumplimiento de la norma, y/o en su defecto, la aplicación de las sanciones que ésta contempla.-

**ART. N° 09:** Las infracciones a las disposiciones relativas a la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artículos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) El que fabrique dentro del territorio de la ciudad cualquier grupo, clase o tipo de artículos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos de uso festivo o de uso práctico, será sancionado con multa extremadamente grave (entre 500/1000 UM), más el decomiso de los productos manufacturados, pudiendo aplicarse una sanción accesoria de clausura del establecimiento.

b) El que, sin la correspondiente habilitación municipal, almacene o comercialice, en forma mayorista o minorista, cualquier grupo, clase o tipo de artículo de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multa extremadamente grave (entre 500/1000 UM), más el decomiso de los productos, pudiendo aplicarse una sanción accesoria de clausura del establecimiento.

c) El que use o manipule cualquier grupo, clase o tipo de artículo de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos de uso festivo, en espacios públicos o privados, aun cuando se trate de productos de venta libre en los términos de la Ley Nacional N° 24.429 y su Decreto reglamentario N° 302/83, será sancionado con multa grave (entre 100/200 UM), más el decomiso de los productos que se encuentre utilizando.

d) El que, sin autorización municipal previa, organice espectáculos públicos y privados en los que se utilice cualquier grupo, clase o tipo de artículo de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos de uso festivo, será sancionado con multa extremadamente grave (entre 500/1000UM), más el decomiso de los productos que se intente utilizar y la clausura del establecimiento en el que se hubiera realizado el espectáculo.-

**ART. N° 10:** Incorpórense en el Código de Faltas Municipal las multas por infracciones, clausura y decomiso previstos ante el incumplimiento de la presente ordenanza. Las penalidades previstas con anterioridad serán aplicadas por el Funcionario Administrativo de Faltas.-

**ART. N° 11:** La autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Cuerpo de Inspectoría Municipal y/o el Área que en el futuro la reemplace.-

**ART. N° 12:** La Autoridad de Aplicación debe interpretar y/o aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza de acuerdo con la regla general establecida

en el Artículo 1º, tutelando el interés público, la seguridad y la tranquilidad de las personas residentes en los sectores en los que se autorice la realización de los espectáculos públicos o privados controlados.-

**ART. N° 13:** DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 969/2004 y todas aquellas que regulen cualquier tipo de autorización para la fabricación, depósito, venta y utilización de artículos de pirotecnia y/o artificios pirotécnicos con anterioridad a la presente.-

**ART. N° 14:** DISPONGASE, que la presente ordenanza entrara en vigencia con su promulgación.

**ART. N° 15:** COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO Y ARCHIVESE.-

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1659/2019.-**

**APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA VIGESIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-**

**Walter A. Guillot**  
**Secretario Concejo Deliberante**  
**Municipalidad Almafuerde**

**Martha R. Marttoglio**  
**Presidente Concejo Deliberante**  
**Municipalidad Almafuerde**